

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNIPAL. - CHIRIGUANÁ- CESAR-
JULIO (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-**

AUTO NO. 741

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DTE: JOSÉ JAVIER HERNÁNDEZ MOLINA.

APDTE: DRA. DANUBIS SARIBET VELEZ LÓPEZ.

DDO: JHAN CARLOS MUÑOZ RÍOS

RAD: 20-178-40-89-001-2022-00109-00.

Estudiada la presente demanda demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por JOSÉ JAVIER HERNÁNDEZ MOLINA, por intermedio de la DRA. DANUBIS SARIBET VÉLEZ LÓPEZ en contra de JHAN CARLOS MUÑOZ RÍOS, el despacho la **INADMITE** por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el Artículo 82-4 del C. G. P. en concordancia con el Artículo 26- 1 ibidem, así:

1. Artículo 82-4 del C. General del Proceso.
- 1.1. Artículo 26-1 ibídem.

De lo anterior resulta imperioso colegir que el apoderado judicial de la parte demandante en el libelo de las pretensiones no realiza la liquidación de los interés corrientes ni moratorios que pretende reclamar en la letra de cambio contenido de la presente demanda, simple y llanamente indica desde cuando se hacen exigible dichos intereses pero, no realiza las operaciones aritméticas determinantes de los valores reclamados para de esta manera establecer la cuantía y por ende la competencia de esta demanda.

Lo anterior es imprescindible para efecto de determinar con exactitud la cuantía del presente proceso y por consiguiente la competencia, requisito Sine Qua Non para adelantar el respectivo trámite, tal como lo indica las normas en comento.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones arriba anotadas y en consecuencia concédasele al apoderado judicial de la parte

demandante la DRA. DANUBIS SARIBET VÉLEZ LÓPEZ cinco (5) días para subsanar el error señalado, so pena, que se le rechace la misma.

SEGUNDO: Téngase y Reconózcase a la DRA. DANUBIS SARIBET VÉLEZ LÓPEZ como apoderado Judicial de JOSÉ JAVIER HERNÁNDEZ MOLINA en los términos y para los fines del poder legalmente conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Chiriguaná, el 21 de Julio de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico.**

No. 98

El secretario:



JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

